

cia Campesno, y el Cavallero D^{no} Cindico N^ol, ¹²⁷ p^{re}sen
a D^{no} Parrido, y examinen lo que hubiere en el Arump
to, haciendo todas las Prevenciones correspondientes
a los Abogados y Diputados.

Los Señores D^{no} Juan Garcia Campesno, y D^{no} Alonso Eipef
fijer ejecutores en el presente mes, de ser con la
Facultades de tales, y en desempeño de su Emargo; para
cumplir el de esta Ciudad en su Acuerdo de Veinte y ocho
de Mayo Anterior; Recivieron, y anotaron a los Señores
Vendedores de Comestibles, q^e se presentaron el día primero,
y tambien por Equidad, a los q^e lo hicieron hasta el día diez,
en el q^e acompañados de un Ministro Ordinario, y un
Portero de Sala, visitó cada uno de los Coponentes, varias
Tiendas de los Invedientes, cuyos nombres no se hallan
en la nota de los presentados; a los q^e confesó, y como
ciudad de tales; se le emigó la multa impuesta p^{er} esta
Ciudad, leiendoles el Acuerdo, y aperciviendoles con los
ocho dias de Carzel en lo sucesivo: El Importe de las
Comprendidas Multas, pagadas las dilig^{encias} de lo Criminal
de Justicia, D^{no} Alonso Eipef, hizo, en el Deposito de
Pedra de San y Juan de San, tomando el correspondien
te Reivo; y D^{no} Juan Garcia Campesno, lo conoxo en
su Poder, para que esta Ciudad le presenga, lo que de el, deve
Cobrar, quien entendida cuenta. Aprueva lo prac
ticado p^{er} los Señores, y que el D^{no} Juan Garcia
Campesno ponga en poder del Deposito de Penas de
Camara, las Multas q^e se cobra para en el día,
en la misma forma que lo ha executado el Señor
D^{no} Alonso Eipef

La Ciudad Nueva: De nueva a traer Sabor a los Panes
no, no alteren el precio de la Arrova de Chamo en los
Fornos, vale la Pen de ocho dias de Carzel, y las Co
nas que se camaron

Vine en este Ayuntamiento un Reivo de D^{no} Juan Fran
co el Campo, Agente de esta Ciudad en la Villa, y como
ciudad, de la Caridad de Cien años, cincuenta y
por el mes año de setenta, cumplido en fin de Junio